

Juzgado Segundo Civil Del Circuito



San Gil, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve

Como se observa que la presente petición de amparo tutelar impetrada por **EDINSON ENRIQUE CALA SARMIENTO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, se ajusta en lo esencial a las exigencias de Ley, además este Despacho es competente para conocer de esta Acción en Primera Instancia, motivo por el cual se dispondrá darle el trámite respectivo.

En torno a la **petición especial provisional** que deprecia el accionante en la pretensión segunda, ha de negarse la misma pues se evidencia que dicha solicitud está ligada a lo que se vaya a resolver dentro de esta misma acción, por lo cual no se ampararía el derecho de defensa de la entidad accionada.

En consecuencia, con apoyo en el Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitirla contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, darle trámite preferencial y decidirla en un plazo máximo de 10 días.

SEGUNDO: VINCULAR a las organizaciones sindicales SINDESS Y SINTRASSAM, y a los señores DIEGO GIOVANNY CÁRDENAS PORRAS, INÉS ANDREA AGUILAR ALDANA, BENJAMÍN GUTIÉRREZ SANABRIA.

TERCERO: Córrase traslado a la parte accionada y a los vinculados por el término de dos (2) días para que le den respuesta escrita y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus intereses.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** para que de a conocer la existencia de esta acción a los vinculados.

CUARTO: Negar la petición de medida provisional solicitada por el accionante, de acuerdo en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Entérese a las partes de esta decisión por el medio más expedito y practíquense las demás diligencias que se estimen necesarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HOLGUER ABUNDIO TORRES MANTILLA